

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-425521
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 13 JUL 2012

Expediente Nº 1084/98 - (Cuerpos I a VIII)

VISTO estas actuaciones y en particular la Sentencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, recaída a fs. 1766 a 1771 de este expediente; y

CONSIDERANDO:

Que dicha Sentencia rechazó el recurso de apelación interpuesto por la Sra. Amelia Pérez de Aguilera únicamente en cuanto solicita la declaración de nulidad de las resoluciones que precedieron a la Resolución CS Nº 653/04, cuya nulidad se mantiene.

En su consecuencia, corresponde al Consejo Superior dictar nueva resolución, analizando el fondo de la cuestión planteada por la Sra. Amelia Beatriz Pérez de Aguilera en su Recurso Jerárquico (fs. 1606 – 1611) interpuesto en contra de la Resolución CD Nº 262/04 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Que según se desprende del Dictamen Nº 11.769 (fs. 1772) es claro que los actos que precedieron a la Resolución CS 653/04 son válidos, no obstante las apreciaciones manifestadas por la recurrente en su presentación.

Que este Cuerpo entiende que a la Resolución definitiva de este trámite, debe anexarse en copia fiel, el Informe Definitivo del Sumario, cuyo original obra entre fs. 1060 y 1087, en razón de la complejidad del mismo, que involucra a todas las personas investigadas en el sumario ordenado en su oportunidad por el Consejo Superior.

Que el Informe Definitivo antes citado fue notificado a la Sra. Amelia Pérez de Aguilera, el día 22 de noviembre de 1999 (fs. 1091), mediante Cédula y a través de la Dirección de Sumarios de la Universidad Nacional de Salta

Que el Dictamen Nº 12.611, en el que se analiza el fondo de la cuestión, requerido por Comisión de Interpretación y Reglamento a fs. 1773, mediante providencia de fs. 1773, expresa: "I.- Las presentes actuaciones son giradas a fin que se elabore dictamen ilustrando sobre los aspectos que se deben analizar, referentes a la cuestión de fondo (fs. 1773). A fs. 1172 rola Dictamen Nº 11.769 suscripto por el entonces Secretario de Asuntos Jurídicos Dr. Fermín Aranda, emitido en virtud de la sentencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta recaída en los autos "Pérez de Aguilera, Amelia s/ impugnación Art. 32 ley 24.521" Expte. Nº 10/05. Del citado dictamen se desprende que al haber declarado la sentencia de Cámara la nulidad de la Res. CS Nº 653/04 -por no ser el acto definitivo que exige la ley 24.521- corresponde al Consejo Superior dictar una nueva resolución analizando el fondo de la cuestión planteada por la recurrente en contra de la Res. CD Salud Nº 262/04. A fin de esclarecer la cuestión que debe resolverse en autos, baste recordar que:

- Por Res. 67/04 del Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud se dispuso la cesantía de la Sra. Amelia Pérez de Aguilera a partir del día 2/4/04.

- Por Res. CD Salud Nº 262/04 se rechazó el recurso jerárquico interpuesto por la Sra. Pérez de Aguilera en contra de la Res. 67/04 de cesantía.

- Por Res. CD Salud Nº 401/04 se confirmó la Res. CD 262/04, ampliando la fundamentación de la misma.

- Por Res. CS Nº 653/04 se rechazó in limine el recurso jerárquico presentado por la Sra. Pérez de Aguilera en contra de la Res. CD Nº 262/04, por entender que se había agotado la instancia administrativa.

- La sentencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta del 19/11/09 (fs. 1767/1771) fue dictada como consecuencia del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que hizo lugar


**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR**

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-425521

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

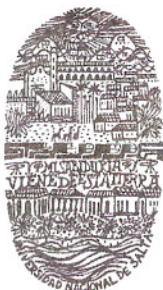
al Recurso Extraordinario y a la Queja interpuestos por la Universidad, remitiendo la actuaciones al Tribunal de origen (en el caso Cámara Federal de Apelaciones de Salta) a fin de que emita un nuevo pronunciamiento.

En virtud de ello, la Cámara Federal de Apelaciones de Salta el 19/11/09 resolvió: **"Rechazar el recurso de apelación interpuesto a fs. 16/25 por Amelia Pérez de Aguilera únicamente en cuanto solicita la declaración de nulidad de las resoluciones que precedieron a la Resolución CS 653/04, cuya nulidad se mantiene"**. Así las cosas, del fallo de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, reiteramos, dictado como consecuencia del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación - con basamento en el dictamen de la procuradora fiscal-, **sólo se desprende la nulidad de la Res. CS 653/04, por la cual se rechazó in límine el recurso jerárquico interpuesto por la Sra. Pérez de Aguilera en contra de la Res. CD 262/04 y 401/04, por entender que se había agotado la instancia administrativa**. Por ello, y siguiendo los lineamientos del nuevo fallo de Cámara, corresponde que el Consejo Superior de la Universidad se avoque al tratamiento del fondo del recurso jerárquico interpuesto por la Sra. Pérez de Aguilera en contra de la Res. CD Nº 262/04, confirmada por Res. CD Nº 401/04 (fs. 1606/1611 y ratificación de fs.1631/1663).

II.- De los fundamentos expuestos por la recurrente Amelia Pérez de Aguilera en su escrito de recurso jerárquico ante el Consejo Superior:

A fs. 1606/1611 rola **recurso jerárquico** interpuesto por el Abog. Manuel Pecci en representación de Amelia Pérez de Aguilera. Manifiesta que la resolución que cuestiona (Res. CD 262/04) confirmó la Res. D 67/04 que dispuso su cesantía. Seguidamente reitera los vicios que a su entender contiene la Res. 67/04. Asimismo sostiene que la Res. CD Nº 262/04 carece de motivación, por lo cual no es un acto administrativo regular, sino por el contrario nulo. Ante dicha presentación Asesoría Jurídica emitió Dictamen Nº 7631 (fs. 1614/1615), aconsejando que el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud declare la nulidad de la res. CD Nº 262/04 por falta de motivación suficiente y emita un nuevo acto administrativo debidamente fundado. Lejos de ello, y apartándose de dicha opinión jurídica, el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud emitió la Res. CD Nº 401/04, por la cual confirma -ampliando los motivos en sus considerandos- la Res. CD 262/04. Así las cosas y ante el dictado de la Res. CD Nº 401/04 -de confirmación de la Res. 262/04-, la recurrente realiza presentación -fs. 1631/1653-, en la cual ratifica el recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución 262/04 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud, y lo extiende a la Resolución Nº 401/04, atacando al misma por ser nula de nulidad absoluta por apartarse del procedimiento legal establecido para el saneamiento de los actos administrativos irregulares, ya notificados a los administrados. Sostiene a tal fin que oportunamente impugnó por vía de recurso jerárquico la resolución CD Nº 262/04 dada la existencia de vicios graves y notorios que la descalificaban como acto administrativo regular, como ser la falta total de motivación. Relata, que la motivación es un requisito esencial del acto administrativo, cuya ausencia motiva la nulidad absoluta del acto, y que siendo así, la ley expresamente excluyó la posibilidad de saneamiento, siendo sólo posible de conversión previa conformidad del administrado (Art. 20 LNPA). A ello agrega que no puede confirmarse una resolución, si el administrado o particular interesado hubiere recurrido el acto viciado, como es el caso. Así las cosas, puede advertirse que la Sra. Amelia Pérez de Aguilera ataca los actos administrativos del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud (Res. CD Nº 262/04 y 401/04), por entender que: carecen de motivación, es decir que no expresan las razones de hecho y derecho en los que fundamenta la cesantía; por existencia de vicios de procedimiento tal como la inhabilidad del Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud para emitir el acto de cesantía; por alzarse en contra de una decisión judicial firme; por encontrarse extinguida la potestad disciplinaria y prescripta la sanción y por inexistencia de prueba de cargo, reiterando los argumentos expuestos al interponer su recurso jerárquico en contra de la Res. D Nº 67/04, y por ser contrario a la ley (LNPA).

III.- De lo antes dicho surge que el Consejo Superior de la Universidad debe avocarse al tratamiento de dos recursos interpuestos por la Sra. Amelia Pérez de Aguilera: recurso jerárquico en contra de la res. CD Salud Nº 262/04, y el recurso jerárquico en contra de la Resolución CD Salud Nº 401/04. Con relación al recurso jerárquico interpuesto en contra de la Res. CD Nº 262/04, y en lo que respecta al


**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR**

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-425521

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

alegado vicio de falta de motivación del citado acto administrativo, cabe remitirse al **Dictamen Nº 7631** (fs. 1614/1615). En lo que respecta a los demás vicios expuestos por la recurrente, en honor a la brevedad, cabe advertir que este Servicio Jurídico tuvo ya oportunidad de expedirse respecto de los supuestos vicios que alega la recurrente, al emitir el **Dictamen Nº 7448** (fs. 1584/1587) el que se reitera en todos sus términos. Así, surge que corresponde **hacer lugar parcialmente** al recurso jerárquico interpuesto por la Sra. Amelia Pérez en contra de la Res. CD Nº 262/04, **y sólo en lo que respecta a la falta de motivación de dicho acto** (Dictamen Nº 7631), debiendo declarar la nulidad de la resolución atacada y emitir un nuevo acto administrativo, debidamente fundado, con basamento en el Informe Definitivo de la Instrucción Sumarial (fs. 1060/1087), el que deberá ser transcripto en sus partes pertinentes. A este respecto, considero que resulta clarificador para la emisión de un nuevo acto administrativo traer a colación lo manifestado en el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación - que hizo lugar al Recurso Extraordinario interpuesto por la Universidad- al tomar como fundamento el dictamen de la Procuradora Fiscal ante la Corte cuando reza: **"...estimo que la sentencia carece de una adecuada fundamentación en tanto sostiene que los actos dictados por las autoridades universitarias no fueron debidamente motivados (Art. 7 inc. e, de la Ley 19.549). Ello es así pues, omite tener en cuenta que en ello se ponderó expresamente que quedó acreditado que la actora -en su carácter de directora administrativa académica- ha incurrido en reiteradas y graves violaciones a sus deberes al haber participado en actos que afectaron la dignidad y ética universitaria implementando una carrera de grado arancelada sin la necesaria aprobación del Consejo Superior..."** (el remarcado y subrayado nos pertenecen). En lo que respecta a los **demás vicios** alegados por la recurrente en su recurso jerárquico ante la Res. CD Nº 262/04 (existencia de vicios de procedimiento tal como la inhabilidad del Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud para emitir el acto de cesantía; alzamiento en contra de una decisión judicial firme; extinción de la potestad disciplinaria, prescripción de la sanción e inexistencia de prueba de cargo) **corresponde rechazarlos**, tomando para ello la opinión vertida en el Dictamen Nº 7448. Finalmente y en lo que respecta al recurso jerárquico presentado por la Sra. Pérez de Aguilera en contra de la Res. CD Nº 401/04 (fs. 1631/1654), corresponde hacer lugar al mismo, toda vez que como quedó dicho precedentemente, el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud actuó en violación de la LNPA a fin de intentar sanear un acto viciado de nulidad absoluta por falta de motivación, por lo que corresponde declarar la nulidad de dicho acto.

IV.- A modo de colofón, y de compartirse la opinión jurídica que antecede, corresponde al Consejo Superior emitir resolución declarando:

- la nulidad de la Res. CD Nº 401/04 por ser contraria a la ley;
- hacer lugar parcialmente al recurso jerárquico interpuesto por la Sra. Pérez de Aguilera en contra de la Res. CD Salud Nº 262/04 sólo en lo que respecta a la falta de motivación, y rechazar los demás vicios denunciados, con basamento en el Dictamen Nº 7448.
- emitir un nuevo acto administrativo -debidamente fundado- que confirme la sanción de cesantía impuesta a la Sra. Pérez de Aguilera, por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, con transcripción de las partes pertinentes del Informe Definitivo de la Instrucción Sumarial rolante en estos obrados."

Que este Cuerpo hace suyo el Dictamen Nº 12611 arriba transcrito explícito y fundado, el cual resume lo actuado por la Universidad en torno del asunto que acá nos ocupa.

Que en su oportunidad, el Servicio Jurídico Permanente de la Universidad, **emitió Dictamen Nº 7448, (fs. 1584 – 1587)** por el cual se analiza (Puntos I, II, III y IV) el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Pérez de Aguilera, en contra de la Resolución Nº 67/04 (emitida por el entonces Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, Méd. José Oscar Adamo), que impuso la cesantía a la Sra. Amelia Beatriz Pérez de Aguilera.